

Tercera parte.

I. *Oficiales del Sínodo.*—II. *¿Qué asuntos deben tratarse en él?* III. *Preliminares del Sínodo.*—IV. *Su celebración.*—V. *Promulgación de sus Decretos.*—VI. *Su autoridad.*—VII. *Epílogo.*

I.

«Es indispensable en el Sínodo cierto número de Oficiales» dice el Ceremonial de Obispos (1) «por ejemplo: Notarios, Porteros y Maestros de ceremonias.»

El número de estos Oficiales era en otro tiempo bastante grande. El nombre, así como las funciones de la mayor parte de ellos, pertenece solamente á la historia. (2)

He aquí los cargos que la disciplina moderna ha conservado: *Promotor*. El Obispo nombra frecuentemente dos personas para este oficio: uno *Promotor urbanus*, otro *Promotor foráneus* ó *diocesanus*.

[1.] Oficiales et ministri necessarii deputandi sunt hujusmodi concilii, veluti notarii, ostiarii, magistri ceremoniarum et alii.—Cer. Episc. L. I. c. 31, n. 18.

[2.] Había un *Praefectus hospitum*, encargado de alojar los miembros del Sínodo en casas convenientes, un *Apuntador*, cuya misión era de señalar los canónigos ausentes del coro, *Testigos Sinodales* que deben presentar al Obispo, á su pedido, un cómputo completo del estado moral de su Diócesis, *Examinadores* de los aspirantes á beneficios, *Jueces Sinodales*, especie de delegados al tribunal de la Santa Sede, para los asuntos de la Diócesis, que fueran llevados, *Porteros*, que hacían salir á los legos, antes del principio de la primera sesión del Sínodo. No olvidemos el procurador del Clero encargado de presentarles las advertencias, *Praefecti disciplinae Synodalis et scrutinii*, *Judices querelarum* encargados de arreglar las diferencias entre el clero y los legos. La mayor parte de estos Oficiales ejercían sus funciones en el intervalo de un Sínodo á otro.

La función de los Promotores es excitar y dirigir las labores de la asamblea, pedir del Obispo y miembros de la reunión la pronta ejecución de aquello que se debe terminar en el seno del Sínodo. (1)

En seguida es el del *Secretarius*, ordinariamente elegido por el Obispo, como el oficial anterior de entre los miembros del capítulo, quien tiene también que cumplir las mismas funciones en las sesiones preparatorias. (2)

El secretario escoje uno ó más lectores (3) encargados de leer los decretos del Sínodo. Aquél toca fijar en las puertas de la Catedral, el día anterior á la apertura del Sínodo, el decreto que anuncia la primera sesión y hacer antes de esta primera sesión, la convocación nominal de los Canónigos. Para los otros miembros de la asamblea, la convocación se confía á uno de los Lectores. [4]

Las excusas de los ausentes son recogidas frecuentemente por un oficial especial, que se llama: *Judex excusationum*.

El Notario, *Notarius*, *Actuarius Synodi*, es en general el Secretario del Obispo. Este redacta las Actas sinodales, dirige los procesos verbales de las Sesiones á la requisición de los Promotores, tiene el registro de los nombres de los que tienen que hacer la profesión de fé y lleva

[1.] De Syn. dioec. L. IV. c. 1.

[2.] Gavanti. T. v. c. 4.

[3.] De Syn. dioec. loc. cit.

[4.] De Syn. dioec. loc. cit.

nota de los ausentes. (1)

Dos Maestros de Ceremonias á lo menos, son necesarios para el Sínodo; uno para el Obispo solo, y otro para los Promotores y Secretarios. A estos dos oficiales es á quienes está confiada la dirección Ceremonial al que hay que observar en el Sínodo. (2)

En fin, el Obispo hace elección de *Confesores para el Clero*, á quienes dá poderes amplísimos. Si él mismo no predica, nombra, también Predicador del Sínodo. [3]

II.

No hay que consultar títulos generales de decretos para poder hacerse un Sínodo; es imposible precisar todas las materias que deben tratarse en esas graves asambleas.

Dogma, moral, sacramentos, liturgia, disciplina; en una palabra: los intereses religiosos, de cualquier naturaleza que sean, tienen allí su puesto señalado para que se corrija el abuso que hubiere de ellos, darles impulso y vigor á las leyes. (4) Todo depende, además, de los lugares, necesidades, usos, en una palabra, de

[1] Gavanti, loc. cit.

[2] Vd. c. 28.

[3] Vd. De Syn. dioec. loc. cit.

(4) Certé rem nedun difficilem, sed plane impossibilem aggredemur, si in animo nobis esset cuncta sigillatim exponere quae in dioecesis Synodis constitui possunt. Solum generatim asserimus debere Episcopum in sua Synodo constituere ea quae ad vitia coercenda, virtutem promovendam, depravatos populi mores reformandos, et Ecclesiasticam disciplinam aut restituendam aut fovendam necessaria et utilia esse. De Syn. dioec. L. VI. c. 1.

mil circunstancias imprevistas.

No olvidemos, entre tanto, que una materia que debe tener siempre lugar en las labores del Sínodo, es la lectura de los decretos del último Concilio provincial.

III.

El número y la gravedad de los asuntos que hay que tratar en las reuniones sinodales, exigen una preparación.

De aquí los preliminares indispensables. Lo principal de todo es la oración. La Iglesia ha tenido siempre en gran valor la parte que los fieles toman en el Sínodo por los actos de religión. También S. Carlos Borromeo ordenaba no solo celebrar una misa del Espíritu Santo en cada parroquia después de la publicación del Sínodo; sino que exitaba también el celo del pueblo como consta en sus sermones. (1)

La oración común del Obispo, del Clero y fieles, tiene por otra parte, el secreto de disponer bien los corazones y volver posible, aún en medio del desbordamiento de las pasiones, la ma-

(1) Act. Eccl. Mediol. T. 1, p. 387.—En una circunstancia excepcional, y en uno de sus más ricos sermones nuestro gran Bossuet escribe: "Más vosotros que me escuchais, . . . ? qué resta, ó cristianos, sino uniros á nuestra asamblea con una fiel correspondencia, ayudándonos con vuestros votos! Frecuentemente, dice un padre antiguo, las luces de los que enseñan, descienden por las oraciones de los que escuchan. Todo lo que se hace en bien de la Iglesia por los pastores, se hace, dice S. Agustín, por los gemidos secretos de esas palomas inocentes que están extendidas por toda la tierra, . . . Almas humildes, almas inocentes . . . vosotras sois de quienes pido oraciones! Pedid sin descanso por la Iglesia, ¡Orad y derramad lágrimas delante del Señor. Pedid justos, también vosotros pecadores: pidamos todos juntamente, porque si Dios oye á unos por sus méritos, oye también á otros por su penitencia, este es un principio de conversión pedir por la Iglesia."—Sermon sobre la Unidad de la Iglesia. 37 p.

ravillosa asamblea reunida en el nombre de Jesucristo y en donde Jesucristo preside.

Además de esta preparación interior, hay también, según el Derecho, actos externos igualmente necesarios. Los indicaremos brevemente:

La visita Episcopal de toda la Diócesis.

La publicación del Sínodo, ó por el Obispo, ó por el Vicario General á quien se le ha encargado. De ordinario se hace por cartas [*Litteræ convocationis indictionis, epistola invitatoria*] uno ó dos meses antes de la reunión.

Esta carta debe indicar con exactitud la época y lugar de la asamblea.

Las conferencias preparatorias del Sínodo, [*Congregationes præsynodales*] (1) deben celebrarse en el palacio del Obispo y bajo su presidencia. Estas se componen de cierto número de Eclesiásticos, elegidos por el Obispo, á los que se les juntan como consultores, teólogos y canonistas, con un secretario. (2)

Ellos tienen por misión preparar y poner en orden las materias del Sínodo, redactar, sino estuvieran hechos, los decretos que se crean necesarios y señalan las decisiones de los Concilios y Estatutos Diocesanos que deban llamar la atención del Clero.

Cuando está todo así dispuesto, puede hacerse la apertura del Sínodo.

(1) De Syn. dioec. L. III. c. 2. v. 3.

(2) Id. op. L. VI. c. 1. n. 1.

IV.

Diremos una palabra acerca de celebración del Sínodo, ya que el Ceremonial general debería ser como la segunda parte de este trabajo (1.)

Bastará saber en cuanto á lo presente:

1º Que la duración del Sínodo, es de ordinario de tres días y que hay diariamente dos sesiones. (2)

2º Que el orden, en el que se suceden los diversos actos del Sínodo, no es el mismo para todas partes; porque él presenta una gran variedad desde la apertura misma de la primera sesión. (3)

3º Que el primer día en la Misa del Espíritu Santo, celebrada pontificalmente, el Clero con estola encarnada, comulga de manos del Obispo.

4º Que el Obispo en calidad de legislador propone al Sínodo sus leyes; que el Secretario ó Lector haga una pausa después de cada artículo para dar al Obispo tiempo de explicar, en pocas palabras, si lo creé oportuno, las causas y contenido en los Decretos.

V.

Después de la clausura del Sínodo se procede á promulgar los decretos.

(1) Nota del Traductor. Se suprime el Ceremonial porque solo se determinó escribir y traducir la parte Canónica.

(2) Cavanti, Op. cit. P. II. p. 58. y 59.

(3) Cfer con el Pontifical Romano, las Actas Sinodales de Cambrai de 1550 y Tournai 1673.

Dice Suárez: «Conforme al derecho común, el modo de la promulgación se deja á la libre elección del Obispo.»

Hay, sin embargo, algunas costumbres, que se derogan raras veces.

Así es que se hacen siempre fijar en las puertas de la Catedral los decretos que pertenecen á los simples fieles.

Se leen en alta voz, ante el Clero reunido, en la última Sesión Sinodal, las cosas que conciernen á solo el cuerpo Eclesiástico.

Si las Actas de un Concilio provincial tienen necesidad de la aprobación de Roma; no es lo mismo de los Estatutos formados en un Sínodo. Ninguna disposición del derecho pide esta alta sanción. (1)

VI.

En cuanto á la autoridad de los Estatutos Sinodales, ella dimana de una sola fuente, de la autoridad del Obispo, que en el Sínodo como en su Diócesi (2) es el único legislador porque como sucesor de los Apóstoles, posee bajo la subordinación al Jefe Supremo de la Iglesia, la plenitud del poder sobre su rebaño. De aquí se sigue:

1º Que los Estatutos Sinodales obligan á todos los que están sugetos á la jurisdicción del

(1) La Sagrada Congregación del Concilio consultada acerca de la cuestión de saber si se habían de confirmar los Estatutos Diocesanos. Respondió: Non consuevisse revidere et approbare, nisi Synodos provinciales ex Const. Sixti V.—De Syn. dioc. L. XIII. c. 3.

(2) Vid. n. VIII.

Obispo, á menos que estén exentos por un privilegio especial. (1)

2º Que son ley hasta su revocación, ya por el Obispo que los ha dado, ya por sus sucesores.

3º En fin, que la autoridad de ellos no depende absolutamente de la aceptación de los interesados en general.

Si algunos interesados se hallasen heridos por algunos de los decretos Sinodales, les queda siempre el derecho de apelar, exponiendo con sinceridad el objeto de las quejas que se formulan.

Sin embargo, es preciso observar que si se apela á Roma, puede ocasionar esta apelación la revisión de algún pasaje de las Actas Sinodales; pero nunca tiene sobre estas un efecto suspensivo. Así lo tiene formalmente resuelto la Sagrada Congregación del Concilio. [2]

VII.

Antes de terminar la parte de nuestro trabajo, suplicamos á nuestros Venerables lectores, tengan á bien leer las siguientes líneas, escritas por un sabio jurisconsulto Alemán, del que, más de una vez, en el curso de este escrito, hemos tomado pensamientos y expresiones, que dan materia para seria meditación á todos los Eclesiásticos que han tenido el honor de tomar parte en el Sínodo: ellas nos dan, al mismo

[1] Dr. Philips. op. cit. passim.

[2] Non esse retardandam promulgationem Synodi, non obstante appellatione, [S. Cong. Conc. Dec. I. Sept. 1714.

tiempo, una prueba de respeto, que la doctrina católica, allende el Rin, hace al Episcopado:

«Acto religioso, por su naturaleza,» dice el Dr. Philips,» el Sínodo va acompañado de oraciones que son una enseñanza continua. Cualquiera que se halle en él presente con la recta intención de trabajar por el bien de la Diócesi, no cerrará su corazón al inevitable rayo de la divina gracia. Allí el que esté frío, será inflamado, llegará al camino recto de la sabiduría; allí cada uno pondrá á las palabras de su Obispo oído, tanto más dócil, cuanto el mismo Obispo más desarrolle, á cada decreto, las causas que se lo han inspirado. Estos discursos que el Obispo dirige al Sínodo, no son tal vez, menos importantes que los sermones, propiamente dichos. Las relaciones del primer Pastor con los Sacerdotes, toman desde luego otro aspecto. Su autoridad lejos de experimentar algún mal, por la parte que les dá á sus prescripciones, por el contrario, será levantada por el brillo y dignidad de la asamblea. En el Sínodo su yugo es más dulce y se siente menos que sea impuesto; porque allí es un Doctor que enseña, un padre que suplica y conjura á sus hijos á obedecer su voz; allí en fin, sus decretos, por austeros que parezcan, pierden su severidad y llegan á ser recibidos con amor. (1)

G. M. D. G.

[1] De Syn. dioec. p. 143 y 144